TOMO4\ROSARITO\REGSORUE
Publicado en Internet : 30 DE ABRIL 2002

REGLAMENTO DE AMBULANTAJE, PUESTOS SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No. 48, de fecha 27 de noviembre de 1998, Tomo CV

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se encuentra normado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Baja California, expedida con fecha 19 de septiembre de 1989, y publicada en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Baja California de fecha 30 septiembre de 1989, bajo el espíritu de la Reforma Legislativa del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio ambulante, comercio en puestos fijos o semifijos, y el comercio en los Mercados Sobre Ruedas su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Salubridad General y la Ecología y Protección al Ambiente, correspondiendo la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito competencial y atribuciones que le son conferidas por las Constituciones Federal, Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor y demás aplicables.

ARTICULO 3.- A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se considerarán como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, y la seguridad pública, que ejecuten dentro de

los límites del Municipio, las personas físicas que, con establecimiento semifijo o sin el, de una manera habitual o accidental, realicen actos de comercio o explotación de algún giro, u obtengan de algún modo ingresos por el Ejercicio de Actividades Comerciales.

CAPITULO II
DE LA CLASIFICACION DE COMERCIANTES

ARTICULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran cuatro modalidades de comercio en la vía pública, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan el interés público que, repercutan en contra del Desarrollo Urbano del Municipio, de su Salubridad General, Seguridad Pública y la Ecología, en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes:

I.- VENDEDOR AMBULANTE: Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles y banquetas citadinas transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio.

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO: Es el comerciante debidamente autorizado, que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un sólo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta;

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO: Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso.

IV.- VENDEDOR EN MERCADO SOBRE RUEDAS: Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicio al público.

V.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA: Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad instalando muebles dentro de una propiedad

privada, los cuales retira al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso. (la autorización de esta modalidad de comercio estará sujeta a previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología).

VI.- MUSICO AMBULANTE: Se consideran como músicos ambulantes en la vía pública, todos aquellos que ejecuten dicha actividad dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de esta actividad.

CAPITULO II
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 5.- Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante. Comercio en puestos fijos o semifijos, y comercio de los Mercados Sobre Ruedas, son personales y por tanto intransferibles y no negociables, por lo que cualquier conducta que entrañe su transferencia, negociación, incumplimiento con las leyes que le sean aplicables o violación a este Reglamento producirá su revocación inmediata.

ARTICULO 6.- Las personas físicas afectos al presente Reglamento, por cuanto a las licencias y autorizaciones que permitan el ejercicio de las actividades referidas, quedan sujetos a las disposiciones enmarcadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito del Ejercicio Fiscal que corresponda, y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTICULO 7.- Los permisos y licencias que expida el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrán el carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año, a partir de su expedición, cuyo vencimiento será en el mes de enero, de cada año, mes en el que iniciará la revalidación de permisos y licencias teniendo como fecha límite el día último del mes de febrero fecha que podrá prorrogarse a Juicio del propio Ayuntamiento Municipal al cumplirse con la normatividad vigente, y con las obligaciones fiscales, cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos municipales y Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito lo permitan.

ARTICULO 8.- Unicamente podrán otorgarse o prorrogarse los permisos a las personas que mediante estudio socio económico que practique institución oficial, se demuestre que se trata de una persona de edad avanzada y no asalariada, o bien un minusválido y que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir.

ARTICULO 9.- Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso,

consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido o bien con permiso para ejercer la actividad comercial en la zona Marítimo Terrestre, se le revocarán en forma inmediata todos los permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

ARTICULO 10.- Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, músicos ambulantes y de los Mercados Sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad; en el caso de mercados sobre ruedas además deberán contar con el consentimiento de los vecinos en donde se instalen dichos mercados.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento Municipal ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público previo estudios técnicos y socioeconómicos.

ARTICULO 12.- Se establece como objetivo principal y que es condicionante para la zonificación, distribución y regularización de las actividades económicas del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y con el fin de propiciar su integración socioeconómica QUEDA RESTRINGIDA toda actividad comercial que se realice en la vía pública, dentro de los límites que conforman los cuadros principales del Municipio que se establecen en los términos que a continuación se describen:

I.- A lo largo del Boulevard Benito Juárez de la Zona Central del Municipio considerándose el límite Sur Arroyo Rosarito, y límite Norte o avenida Machado; además todas las vialidades que entroncan dentro del tramo antes descrito con el Boulevard Benito Juárez, al Este hasta llegar a la carretera de Cuota, y al Oeste con la Zona Federal Marítimo Terrestre (Océano Pacífico).

II.- Boulevard Adolfo López Mateos de la Delegación Plan Libertador en el tramo comprendido el entronque con la carretera libre Tijuana-Ensenada y la calle Agustín Melgar.

III.- La carretera libre Tijuana-Ensenada dentro del tramo comprendido desde el km. 46.5 al 48.5 dentro de la jurisdicción municipal.

IV.- Todas aquellas que dicte el interés público, toda vez que se emita dictamen y/o estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el entendido que se consideren vías públicas. Para los efectos de aplicación del presente ordenamiento, las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periférico, paseos, puentes y demás vías

públicas.

ARTICULO 13.- Toda licencia o permiso que conceda la Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente Reglamento, siendo personal e intransferible, una vez que le sea concedida al comerciante, queda obligado a portar permanentemente y exhibirla a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello, manteniéndose la vigencia de los permisos o licencias con independencia del estado que guarde el comerciante en correlación a la organización de comerciantes a las que pertenezca y aun cuando deje de pertenecer a ellas, en actividad o no, salvo que solicite su baja o cancelación del mismo.

CAPITULO V
DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO

ARTICULO 14.- Todo comerciante que desempeñe actividad en la vía pública de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este Reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberá obtener de la Autoridad Municipal la licencia o permiso correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a las siguientes reglas para su obtención:

I.- Llenar y presentar solicitud de licencia o permiso ante el Departamento de Reglamentos, según la zona que se solicite permiso, que deberá contener LA PROTESTA POR PARTE DE SOLICITANTE DE QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS O AUTENTICOS, SO PENA EN CASO CONTRARIO Y DE RESULTAR FALSOS CUALQUIERA DE ELLOS DE QUE LE SEA REVOCADA LA LICENCIA O PERMISO;

II.- Una vez que la solicitud hubiese sido declarada procedente por el Departamento de Reglamentos se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento Municipal para la autorización de trámite o en su caso podrá solicitarse el dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales.

III.- Otorgamiento o negativa definitiva del permiso o licencia.

Independiente de que las Delegaciones Municipales puedan dar trámite de permisos nuevos, quedando limitadas única y exclusivamente a permisos nuevos sobre comercio ambulante y puestos semifijos bajo los mismos requisitos que establece este Reglamento, y en ningún momento darán curso a trámites nuevos de Mercados sobre ruedas o prórrogas de comercio en la vía pública en general, sin que sea impedimento el hecho de que con relación a un permiso nuevo que se pretenda obtener en alguna Delegación Municipal se le de tramite por parte de la Jefatura del Departamento de Reglamentos de la Administración Central, quien en todo caso deberá solicitar la opinión del

Delegado Municipal acerca del otorgamiento del permiso en cuestión.

ARTICULO 15.- Para efecto de obtención de la licencia o permiso y prórroga, que facultara al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales o de servicios, deberá acreditar ante el Ayuntamiento Municipal los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de su derechos;

II.- Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Playas de Rosarito con anterioridad a la fecha de la solicitud;

III.- Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre o tutor y Carta de Autorización que presente el menor de edad expedida por la Autoridad competente;

para realizar la actividad materia de este ordenamiento;

IV.- Usar vestimenta adecuada

V.- Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, y haber hecho el trámite con el correspondiente pago de derechos para la obtención del permiso, cuando lo requiera.

En algunos casos la Autoridad Municipal por conducto del Jefe del Departamento de Reglamentos o encargado de esta en cada Delegación Municipal, podrá requerir del solicitante la opinión de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se estime que la solicitud del área que se pretende obtener permiso o prórroga pueda repercutir en detrimento del Desarrollo, salubridad, ecología o seguridad pública y vial de la zona.

Los requisitos detallados anteriormente deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A.- Acta de nacimiento;

B.- Carta de Residencia que expide la Autoridad Municipal;

C.- Carta de Autorización que presente el menor de edad expedida por la Autoridad competente;

D.- En la modalidad de comercio referida en el Art. 4 Fracc. V, además deberán de presentar Documento de Factibilidad de Uso de Suelo, Liberado.

E.- En el caso del comercio ambulante con venta de aves de ornato, deberán presentar autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP).

F.- Solicitud del Registro Federal de Causantes, solicitud de registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado (copias);

G.- Licencia para uso de un vehículo de locomoción, que por la actividad a realizar sea necesario su uso;

H.- Habiendo cumplido con los requisitos antes descritos, procederá a efectuar su pago correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS CAUSAS DE CANCELACION DE PERMISOS

ARTICULO 16.- Resulta prohibitivo para los comerciantes ambulantes incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan, por lo cual darán motivo a la revocación de la licencia o permiso otorgado, y son las siguientes:

I.- Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal, y con la clasificación de la actividad comercial y zonal;

II.- Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

III.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derechos de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, cassettes, videos, etc., o que sean artículos de contrabando;

IV.- Ejercer el comercio según su clasificación en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;

V.- Hacer uso del medio de locomoción en que se desarrollo la actividad como habitación, o comercio permanente por quienes realizan la actividad comercial de ambulantaje, de comercio fijo o semifijo, o de los mercados sobre ruedas;

VI.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de sus actividades;

VII.- La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requerirá de una autorización especial de las Autoridades competentes en materia de Salud;

VIII.- Emplear periódicos o cualquiera otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;

IX.- Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición

o que despidan malos olores;

X.- Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o a las bocas de tormenta;

XI.- Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos;

XII.- Establecer permanencia en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercados sobre ruedas;

XIII.- Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;

XIV.- Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Buen Gobierno;

XV.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;

XVI.- Pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías o servicios, cuando su actividad se realiza mediante una circulación constante y sin permanencia de ningún tipo en lugar alguno de las vías públicas citadinas;

XVII.- Tener acceso a cantinas, restaurantes, caberets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;

XVIII.- Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas;

XIX.- Formar carrillos de más de dos vendedores ambulantes;

XX.- Tener asalariados a sus servicios;

XXI.- Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;

XXII.- Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;

XXIII.- Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas a que se refiere este Reglamento en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.

CAPITULO VII
DE LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES SUJETOS A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 17.- Los comerciantes a quienes regula este Reglamento, estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

I.- Portar invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal;

II.- Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona;

III.- Ejercer la actividad autoridad conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la zona y modalidades fijadas por las Autoridades Municipales;

IV.- Mantener en perfecto estado de asepsia o limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;

V.- Dar aviso la Autoridad Municipal la clausura de su actividad comercial en el caso de darse esta y simultáneamente hacer la entrega del permiso o licencia correspondiente;

VI.- Dar aviso en forma oportuna a la Tesorería Municipal en caso del cambio de domicilio;

VII.- Cubrir oportunamente el pago de sus impuesto y derechos que al efecto le fije la Ley de Hacienda Municipal en correlación con la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de que se trate;

VIII.- Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Buen Gobierno, Tránsito, la disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables;

IX.- Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo o mercado sobre ruedas materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo a efecto de presentar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una Autoridad por motivos de utilidad pública y beneficio comunitario;

ARTICULO 18.- Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos con el permiso que

para tal efecto expida el Concejo Municipal;

II.- Expenderán su producto de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la zona a que se refiere el permiso otorgado cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;

III.- Poseerán la Tarjeta de Salud o Sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente;

IV.- Usarán delantal y gorro blanco, y en general habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;

V.- Realizar única y exclusivamente las actividades específicas al giro asignado al permiso correspondiente;

VI.- Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;

VII.- En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito movibles adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto expendido, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;

VIII.- Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos por las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales.

ARTICULO 19.- Los comerciantes que al extender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de Mercados Sobre Ruedas, o Tianguis rotativos, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones;

I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo; y aquellos que su venta consista en frutas y legumbres las medias serán de 6 hasta 12 metros de frente por 2 de fondo;

II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos;

III.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;

IV.- Cada puesto deberá mostrar visible sobre su estructura su identificación, es decir: el nombre del comerciante, número de cuenta, y organización de comerciantes de Mercados Sobre Ruedas de la cual sea miembro integrante;

V.- Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus

vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento;

VI.- Estacionar sus vehículos en sitios no circunvecinos o inmediatos a cada uno de los puestos que conformen el Mercado Sobre Ruedas;

VII.- Los integrantes del Mercado Sobre Ruedas o Tianguis Rotativo, tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto en torno que a cada uno le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura, y contando con sanitarios portátiles para uso de los propios comerciantes del Mercado Sobre Ruedas en cuestión;

VIII.- No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos;

IX.- El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los Mercados Sobre Ruedas;

X.- Los Mercados Sobre Ruedas funcionarán de lunes a viernes a partir de las 7:00 horas a las 16:00 horas, y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 16:00 horas;

XI.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estrindentes;

XII.- Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito vehicular;

XIII.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores;

XIV.- Antes de finalizar cada año, deberán facilitar al Departamento de Reglamentos de la Administración Municipal Central, una lista actualizada de los comerciantes que conforman cada Mercado Sobre Ruedas y que integran cada organización de comerciantes en dicha actividad, de los sitios y días en que cada Mercado opera debidamente autorizado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 20.- El Concejo Municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico la opinión tanto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, como de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO VIII
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 21.- Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes

Autoridades:

I.- El H. Concejo Municipal de Playas de Rosarito;

II.- El C. Presidente Municipal;

III.- El C. Secretario del Concejo Municipal;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Delegado Municipal de la Zona de que se trate;

VI.- El C. Jefe del Departamento de Reglamentos;

VII.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII.- El C. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IX.- El C. Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología;

X.- El C. Jefe del Departamento de Bomberos;

XI.- Servicios Médicos.

ARTICULO 22.- Las personas que sean sorprendidas por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial que viene estando regulada por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el Capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes, por lo cual en tal virtud el Departamento de Reglamentos en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este documento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por el artículo 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California en vigor.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 23.- La violación al presente Reglamento, dará lugar según la gravedad de la falta, la capacidad Económica, y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

I.- Con multa de 5 veces el salario mínimo mensual vigente en la zona o arresto administrativo hasta por 36 horas, a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 13o., 16o., fracciones I, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, del presente Reglamento.

II.- Con multa de 10 salarios mínimos vigentes en la zona o arresto administrativo hasta por 36 horas, a quienes incurran en los supuestos a se refiere el artículo 16o. en sus fracciones VI, VIII, X, XI y XIII, del presente Reglamento.

III.- La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 5o., 9o., 14o., incisos I, 16o., incisos II, III, IV, V, VII, XXI. XXIII, así como la reincidencia en cualquier violación previstas en el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigentes, tendrá la obligación la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales supuestos de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

ARTICULO 25.- Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrá derecho de interponer el recurso de revocación ante la Autoridad que realizó el acto que se impugna, con sujeción a lo previsto por el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, debiendo interponerse por escrito sin el requisito de forma alguna.

ARTICULO 26.- Con relación a lo resuelto por virtud del Recurso que se haya hecho valer, deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.

CAPITULO X
DE LOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el de mayor circulación del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Que para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se denominará durante el período de transición del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., al Presidente Municipal, Presidente Concejal; Regidores Municipales, Concejales Municipales; y al Ayuntamiento Municipal, Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Concejo Municipal de la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., Municipio del mismo nombre, a los 22 días del mes de octubre de 1998, asentado en acta No. 37/98.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL C. PRESIDENTE DEL H.. CONCEJO
MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
C. C.P. HUGO TORRES CHABERT
RUBRICA

EL SINDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL
LIC. OSCAR MARTIN ARCE PANIAGUA
RUBRICA

EL SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
C. ALEJANDRO CROSTHWAITE ESCUDERO
RUBRICA

CONCEJALES

C. ARACELI NURI TORRES SANCHEZ
RUBRICA

LIC. JOSE LUIS IBARRA ARENAS
RUBRICA

C.P. OSCAR FCO. SALAZAR S.
RUBRICA

C. PABLO FCO. ARCE MAYORAL
RUBRICA

C. RAFAEL LOPEZ SAUCEDO
RUBRICA

Departamento de
Informática